



CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO.

CLAVE ARI.- CPM-PC-VAL-232
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN.

Siendo las 09:50 nueve horas con cincuenta minutos del día 05 cinco de febrero del 2020 dos mil veinte en las instalaciones que ocupa ARI Abogados Sociedad Civil, Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Justicia, con acreditación holograma número 64, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 01 primero de Julio del año 2014 dos mil catorce, ubicado en la finca marcada con el número 1479 mil cuatrocientos setenta y nueve de la calle Montreal Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, comparecen por un lado, la N1-ELIMINADO 1, en su carácter de Arrendador y a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PARTE SOLICITANTE" y por otro lado el N2-ELIMINADO 1, en su carácter de Arrendatario y a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PARTE COMPLEMENTARIA A", así como el N3-ELIMINADO 1, en su carácter de Obligado Solidario, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PARTE COMPLEMENTARIA B". A las anteriores personas en su conjunto se les denominará "LAS PARTES". Dichas personas comparecen ante la presencia de la prestadora de servicio de este Centro Privado en Métodos Alternativos, la Licenciada María Guadalupe Echeveste Martín del Campo, la cual cuenta con certificación de holograma número 807 ochocientos siete expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 07 siete de octubre del 2019 dos mil diecinueve, adscrita al centro privado de mediación ARI Abogados Sociedad Civil con número de acreditación 64 sesenta y cuatro, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, de las cuales el suscrito prestador de servicios consideró que tienen capacidad legal, que en ellos no se observa manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de que están sujetos a incapacidad civil, por consiguiente en este acto las partes celebran un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes.

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA "LA PARTE SOLICITANTE" por su propio derecho:

N4-ELIMINADO 22 N5-ELIMINADO 25 N6-ELIMINADO 1
N7-ELIMINADO 25 N8-ELIMINADO 20 N9-ELIMINADO 21
N10-ELIMINADO 21 Contadora, en pleno uso de sus facultades mentales y con la capacidad suficiente para celebrar el presente convenio, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio N11-ELIMINADO 70

ANEXO UNO.

N12-ELIMINADO 2

c) Que a la fecha de firma de este convenio, no existe ningún otro acto jurídico ya sea verbal y/o escrito, resolución o cualquier otro tipo de documento que pueda o llegue a nulificar, impedir, restringir o de cualquier otra forma afectar la celebración y firma del presente.

f) Que bajo protesta de decir verdad tiene la libre disposición en calidad de propietaria, del bien N13-ELIMINADO 70
N14-ELIMINADO 70 N15-ELIMINADO 2
N16-ELIMINADO 2

cual se acredita con N17-ELIMINADO 70 ante la fe del Licenciado Jorge Rogelio Careaga Pérez, Notario Público número 4 cuatro, de la primera demarcación notarial de Nuevo Vallarta, Nayarit, la cual previo cotejo con su original se acompaña al presente en copia simple como ANEXO DOS.

SEGUNDA.- DECLARA "LA PARTE COMPLEMENTARIA A" por su propio derecho:

N18-ELIMINADO 22 mayor de edad N19-ELIMINADO 25
N20-ELIMINADO 20 N21-ELIMINADO 21
N22-ELIMINADO 21 pleno uso de sus facultades mentales y con la capacidad

suficiente para celebrar el presente convenio; quien se identifica con credencial para votar con
N23-ELIMINADO 70

su original se acompaña al presente en copia simple como **ANEXO TRES.**

N24-ELIMINADO 2

c) Que cuenta con la personalidad suficiente para celebrar este convenio, siendo solvente para dar cumplimiento a las obligaciones que de este derivan.

TERCERA.- DECLARA "LA PARTE COMPLEMENTARIA B" por su propio derecho:

N25-ELIMINADO 22

mayo N26-ELIMINADO 25

N27-ELIMINADO 20

N28-ELIMINADO 20

N29-ELIMINADO 21

en pleno uso de sus facultades mentales y con la capacidad suficiente para celebrar el presente convenio; quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Electoral

N1-ELIMINADO 15

ANEXO CUATRO.

N30-ELIMINADO 2

c) Que cuenta con la personalidad suficiente para celebrar este convenio, siendo solvente para dar cumplimiento a las obligaciones que de este derivan.

CUARTA.- DECLARAN LAS PARTES:

a) Que han agotado todas y cada una de las etapas que conlleva el desarrollo de métodos alternos, mismo que se efectuó bajo los principios que marca el artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.

b) Que desde este momento designan a la prestadora de servicios dentro del presente convenio a la Licenciada María Guadalupe Echeveste Martín del Campo, para que reciba a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, de igual forma las partes señalan como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 1479 mil cuatrocientos setenta y nueve, calle Montreal, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco.

c) Las partes manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternativos de Justicia es el de **PREVENIR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSI** que pueda surgir al incumplimiento del contrato de arrendamiento celebrado el día **17 diecisiete de enero del 2020 dos mil veinte**, respecto a

N31-ELIMINADO 2

N32-ELIMINADO 70

Lo anterior tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO**, fundamentado en los artículos 2º (segundo), 9 (noveno) fracción I (primera) y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, contrato se agrega en original al presente convenio como su **ANEXO CINCO y se transcribe COMO ANTECEDENTE:**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que celebran, por una parte, quien en lo sucesivo se le denominará "**EL ARRENDADOR**"; por N3-ELIMINADO 1 le denominará "**EL ARRENDATARIO**" a quien se le denominará "**EL OBLIGADO SOLIDARIO**".

N2-ELIMINADO 1

A "**EL ARRENDADOR**", a "**EL ARRENDATARIO**" y a "**EL OBLIGADO SOLIDARIO**", se les denominará individualmente como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes", quienes deciden obligarse libremente al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara "**EL ARRENDADOR**", por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

1 de Enero
X

- a) N4-ELIMINADO 22 mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y con la capacidad suficiente para celebrar el presente contrato; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, número N5-ELIMINADO 11
- b) N6-ELIMINADO 2
- c) Que tiene la legítima **POSESIÓN**, así como la legitimación necesaria para disponer de la oficina N33-ELIMINADO 2
- arrendamiento, lo cual se acredita con la escritura pública número, lo cual se acredita con el N34-ELIMINADO 70 pasado ante la fe del Licenciado Jorge Rogelio Careaga Pérez, Notario Público número 4 cuatro, de la primera demarcación notarial de Nuevo Vallarta, Nayarit.
- d) Que a la fecha de firma de este contrato, no existe ningún otro convenio y/o contrato ya sea verbal y/o escrito, resolución o cualquier otro tipo de documento que pueda o llegue a nulificar, impedir, restringir o de cualquier otra forma afectar la celebración y firma de este contrato.
- e) Que **"EL INMUEBLE"** se encuentra:
- Libre de todo gravamen o limitación de dominio (salvo las limitaciones propias de la zona en que se ubica).
 - Al corriente en el pago de contribuciones estatales y municipales.
 - Sin adeudos por concepto de contribuciones, cuotas, cargas o plusvalía que a la fecha le pudieran corresponder.
- f) Que el uso de suelo del inmueble es **COMERCIAL** y permite el desarrollo de las actividades de **"EL ARRENDATARIO"**.

II.- Declara **"EL ARRENDATARIO"**, por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

- N35-ELIMINADO 22 mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y con la capacidad suficiente para celebrar el presente contrato; quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, número N36-ELIMINADO 15
- b) Que señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, así como para recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la oficina B11, localizada en el primer nivel del inmueble N37-ELIMINADO 2
- c) Que tiene interés en celebrar el presente Contrato para recibir en arrendamiento **"EL INMUEBLE."**

III.- Declara **"EL OBLIGADO SOLIDARIO"**, por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

- N38-ELIMINADO 22 mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y con la capacidad suficiente para celebrar el presente contrato; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número 0514050113986.
- b) N39-ELIMINADO 2
- c) Que es su deseo comparecer a la celebración del presente Contrato para constituirse como obligado solidario en favor de **"EL ARRENDADOR"**, con el fin de garantizar las obligaciones asumidas por **"EL ARRENDATARIO"**, incluyendo, sin limitación, la del pago puntual y completo de la Renta pactada conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- d) Que cuenta con bienes suficientes para garantizar las obligaciones derivadas del presente Contrato a cargo de **"EL ARRENDATARIO"**.

IV.- Declaran los comparecientes que libres de dolo, error, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad, reconociéndose el carácter con el que comparecen a la firma del presente Contrato y bajo el conocimiento de las anteriores declaraciones, han decidido celebrar en el presente acto **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. **"EL ARRENDADOR"** entrega en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** la oficina N40-ELIMINADO 2

aproximada de 75 m² (setenta y cinco metros cuadrados) y que para mayor claridad en las medidas y linderos de la misma, se agrega un plano como **ANEXO UNO**.

A dicha oficina se le denominará "EL INMUEBLE" dentro del presente contrato, mismo que "EL ARRENDATARIO" recibe de "EL INMUEBLE" de plena conformidad en calidad de arrendamiento, con el fin de que sea utilizado como **DESPACHO CONTABLE Y FISCAL**, por lo que "EL ARRENDATARIO" no podrá variar el uso o destino de "EL INMUEBLE" sin el consentimiento previo y por escrito de "EL ARRENDADOR". Asimismo, "EL ARRENDATARIO" deberá gestionar por su cuenta y costo las licencias o permisos necesarios para ejercer sus actividades de acuerdo con el giro del negocio permitido, para lo cual "EL ARRENDADOR" se obliga a proporcionar en tiempo y forma a "EL ARRENDATARIO" toda la información y documentación que sea solicitada por la autoridad correspondiente para realizar dichos trámites.

Forma parte de "EL INMUEBLE" 1 (un) cajón de estacionamiento, mismo que estará a disposición y para uso exclusivo de "EL ARRENDATARIO" por el tiempo que dure la vigencia del presente contrato. "EL ARRENDADOR" no será responsable por cualquier tipo de daño, robo, o pérdida de los bienes que se encuentren en el estacionamiento correspondiente.

SEGUNDA. DURACIÓN. El término del arrendamiento será de 1 (un) año forzoso para ambas partes, contados a partir del día de 1 de enero de 2020, con vencimiento el día 31 de diciembre de 2020, al término del cual "EL ARRENDATARIO" expresa y terminantemente deberá de entregar "EL INMUEBLE" a "EL ARRENDADOR". Bajo ningún supuesto este contrato se entenderá prorrogado, ampliado, renovado o extendido tácitamente, aún y cuando "EL ARRENDATARIO" haya cumplido con todas sus obligaciones. Sin embargo, en cualquier momento antes de concluir el plazo del contrato, las partes podrán acordar por escrito la extensión de dicho plazo.

Al terminar la vigencia del presente contrato por cualquier causa, "EL ARRENDATARIO" deberá entregar a "EL ARRENDADOR" copias de los comprobantes de pago de servicios contratados, así como del aviso de baja de la Licencia Municipal debidamente autorizada por las autoridades correspondientes.

TERCERA. RENTA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR" durante los primeros 5 (cinco) días naturales de cada mes, sin necesidad de previo cobro o requerimiento de pago, por concepto de renta mensual adelantada, la cantidad de **\$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA** (la "Renta").

3.2. Incrementos. En caso de que las partes decidan renovar el Contrato, a partir del segundo año de arrendamiento, la Renta será actualizada y elevada de manera anual, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que fije el Banco de México o al indicador financiero que en su caso lo sustituya, más dos puntos porcentuales.

3.3. Huelga. "EL ARRENDATARIO" reconoce y acepta que en caso de que el Sindicato a que estén afiliados sus empleados realice un emplazamiento a huelga, o bien, dicha huelga estallaré, esto no será motivo para que deje de cumplir con sus obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, especialmente la de pago de la Renta en tiempo y forma.

CUARTA. PERMANENCIA Y UNICIDAD EN EL PAGO. Toda mensualidad de Renta será pagada íntegra, aun cuando "EL ARRENDATARIO" solo ocupe "EL INMUEBLE" parte del mes. En ninguna circunstancia "EL ARRENDADOR" recibirá pagos parciales a cuenta de la Renta de "EL INMUEBLE".

N41-ELIMINADO 79

5.1. Facturación. "EL ARRENDADOR" se obliga a generar y entregar una factura a favor de "EL ARRENDATARIO" correspondiente a cada pago que éste realice de la Renta, durante los siguientes 5 (cinco) días hábiles después de que hayan realizado el pago de la Renta de cada mes. Todas las facturas que se emitan con motivo del presente instrumento contendrán el mes debidamente pagado y el importe total. Asimismo, todas las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes y aplicables. En caso de error u omisión de requisitos, "EL ARRENDADOR" se obliga a emitir nuevamente la factura que cumpla con dichos requisitos dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de notificación por escrito que para tales efectos haga "EL ARRENDATARIO". Los precios no incluyen I.V.A. ni otros impuestos que puedan ser aplicables, por lo que cada Parte será responsable de enterar los impuestos que se originen con motivo del presente Contrato.

5.2. Intereses Moratorios. En caso de mora del pago de la Renta mayor de 5 (cinco) días naturales, "EL ARRENDATARIO" pagará una pena (interés) sobre saldos insolutos a razón del 3% (tres por ciento mensual), cada vez que este incumplimiento se produzca y hasta la fecha en que se liquide el monto total adeudado, con el objeto de indemnizar a "EL ARRENDADOR", sin perjuicio de que además éste ejercite los derechos que la ley le conceda.

SEXTA. PAGO DE SERVICIOS Y AIRES ACONDICIONADOS. Será por cuenta de "EL ARRENDADOR" el pago de las contribuciones prediales, deslindando en este acto de toda responsabilidad por tal concepto a "EL ARRENDATARIO", y será por cuenta de "EL ARRENDATARIO" el pago de los servicios de internet, corriente eléctrica, teléfono y cualquier otro tipo de servicios que se contraten para uso de "EL INMUEBLE", así como el mantenimiento ordinario de los equipos de aires acondicionados con el proveedor autorizado, debiendo dejar dichos pagos al en el momento de terminación del presente Contrato.

Por lo que respecta a los aires acondicionados instalados dentro de "EL INMUEBLE", se deberán realizar labores periódicas de mantenimiento a los mismos, lo cual será por costo y cuenta de "EL ARRENDATARIO", con el proveedor autorizado de "EL ARRENDADOR" a efecto de garantizar el correcto mantenimiento ordinario para el buen funcionamiento de los equipos. "EL ARRENDATARIO" deberá coordinarse con "EL ARRENDADOR" para el mantenimiento periódico de los equipos. En caso de que "EL ARRENDATARIO" no realice en tiempo y forma el pago de los servicios de mantenimiento ordinario de los aires acondicionados, y que por esta causa los equipos se dañaran de manera parcial o total, "EL ARRENDATARIO" acepta expresamente que será totalmente responsable del costo y ejecución de la reparación y/o reposición de dichos equipos (en su misma marca, capacidad y calidad).

SÉPTIMA. SUBARRENDAMIENTO, CESIÓN O TRASPASO. "EL ARRENDATARIO" no podrá en ningún caso traspasar o subarrendar todo o parte de "EL INMUEBLE" objeto del presente contrato, ni ceder total o parcialmente los derechos, sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL ARRENDADOR". Los subarriendos, traspasos o cesiones concretadas en contravención a lo estipulado en la presente cláusula, además de ser nulos e inoperantes respecto de "EL ARRENDADOR", y darán lugar a la rescisión del presente Contrato.

OCTAVA. CONSERVACIÓN. "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar "EL INMUEBLE" materia de este Contrato en buenas condiciones durante toda su vigencia. Asimismo, serán por su cuenta y costo cualquier arreglo y/o compostura ordinaria en "EL INMUEBLE", así como las mejoras de ornato y/o las reparaciones que requiera "EL INMUEBLE" derivadas directamente de su uso y desgaste natural, sin que "EL ARRENDADOR" tenga que pagar indemnización alguna, a cuyo efecto "EL ARRENDATARIO" renuncia a tal indemnización o al derecho relativo que le concedan las Leyes del Estado de Jalisco.

"EL ARRENDADOR", por su parte, se obliga a cubrir los gastos de mantenimiento o reparaciones mayores que correspondan a la propiedad, entendiéndose por estos gastos: restauración de la construcción y elementos estructurales, reparación de goteras, desperfectos en las instalaciones eléctricas o tuberías, y en general vicios ocultos de "EL INMUEBLE" cuyo mal funcionamiento no sea ocasionado por culpa o negligencia de "EL ARRENDATARIO" o por que éste último destine "EL INMUEBLE" a un uso distinto del convenido en el presente Contrato.

Para cualquier reclamación relacionada con mantenimiento y/o reparación de "EL INMUEBLE", "EL ARRENDATARIO" deberá presentar una solicitud por escrito con acuse de recibo en el domicilio de "EL ARRENDADOR", para que éste proceda a llevarlas a cabo si se trata de aquellas mencionadas en el párrafo que antecede.

Por su parte, "EL ARRENDADOR" se compromete a efectuar las gestiones pertinentes para ejecutar a la brevedad posible las reparaciones necesarias, en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles, después de haber sido notificado por "EL ARRENDATARIO". De lo contrario, "EL ARRENDATARIO" estará en su derecho de hacer las reparaciones por su cuenta y deducir el costo al pago de la Renta correspondiente. Para efecto de lo anterior, "EL ARRENDATARIO" deberá comprobar con factura o recibo el costo de dicha(s) reparación(es).

Las partes reconocen y acuerdan que "EL ARRENDADOR" no tendrá acceso a "EL INMUEBLE", salvo por causa de reparaciones urgentes debidamente notificadas por "EL ARRENDATARIO" y cuya ejecución corresponda estrictamente a "EL ARRENDADOR", y a tal efecto, "EL ARRENDADOR" no estará en posibilidad de inspeccionar los actos o actividades que se lleven a cabo dentro del mismo.

"EL ARRENDADOR" no será responsable de robos, accidentes, incendios o desastres naturales que le causen daños y perjuicios a "EL ARRENDATARIO", sus bienes, sus accionistas, empleados, clientes o terceros, por motivo de este Contrato. "EL ARRENDATARIO" deberá, en su caso, contratar por su cuenta y costo un seguro de responsabilidad civil para tales fines.

NOVENA. ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES A "EL INMUEBLE". Le queda expresamente prohibido a "EL ARRENDATARIO" hacer variaciones, ni aún con el carácter de mejora, sin el previo permiso y/o autorización por escrito de "EL ARRENDADOR", en su caso, previa obtención de la licencia o permiso emitido por la autoridad correspondiente y para el mejor aprovechamiento de "EL INMUEBLE" (Artículos 2003, 2004 y 2005 del Código Civil del Estado de Jalisco); en el entendido que deberá entregar "EL INMUEBLE" en el mismo estado de conservación en el que lo recibió.

Para efecto de obtener el permiso o autorización señalada en el párrafo anterior, **"EL ARRENDATARIO"** deberá solicitarlo por escrito a **"EL ARRENDADOR"**, en el domicilio que este último señala en el apartado de declaraciones, adjuntando un proyecto de las adaptaciones o modificaciones que pretenda realizar a **"EL INMUEBLE"** y, en su caso, las licencias o permisos de construcción correspondientes. Dicha solicitud se elaborará mediante escrito con acuse de recibo del **"EL ARRENDADOR"**, para que éste manifieste la aceptación o negación del proyecto dentro de los próximos 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

En caso de que no se realice manifestación alguna dentro de dicho término se entenderán por aceptadas las adaptaciones o modificaciones contenidas en la solicitud. Las adaptaciones o modificaciones no podrán variar del proyecto autorizado por **"EL ARRENDADOR"**. En caso de que haya variaciones entre el proyecto autorizado y las adaptaciones o modificaciones realizadas, **"EL ARRENDADOR"** podrá rescindir el presente contrato, previa notificación por escrito a **"EL ARRENDATARIO"**, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad de su parte, aplicando las penas convencionales correspondientes.

En ningún caso, **"EL ARRENDADOR"** adquirirá alguna obligación frente a **"EL ARRENDATARIO"** o frente a terceros a causa o como consecuencia de las adaptaciones o modificaciones que se realicen, y tampoco éstas podrán compensarse contra cualquier pago mensual de Renta o contra el pago de cualquier obligación a cargo de **"EL ARRENDATARIO"**, conforme a lo pactado en el presente contrato.

"EL ARRENDATARIO" será responsable de las adaptaciones o modificaciones, así como de los trabajos, contratos u obligaciones que deriven de las mismas, por lo que se obliga a:

- a. Mantener a **"EL ARRENDADOR"** en paz, a salvo y libre de cualquier reclamación o contingencia con motivo de las adaptaciones o modificaciones.
- b. Rembolsarle a **"EL ARRENDADOR"** cualquier cantidad que éste deba de pagar a terceros, con motivo de cualquier adaptación o modificación.
- c. Indemnizar a **"EL ARRENDADOR"** por los daños y perjuicios que pudiera sufrir, con motivo de cualquier adaptación o modificación, incluso por los daños y perjuicios que sufra con posterioridad al término del presente contrato, si es imputable a **"EL ARRENDATARIO"**.

En todo caso **"EL ARRENDADOR"**, tendrá derecho a exigir la devolución de **"EL INMUEBLE"** en el mismo estado en que lo entregó, así como el pago de daños y perjuicios que se le ocasionen al mismo, los cuales serán cuantificados por **"EL ARRENDADOR"**.

"EL ARRENDATARIO" se obliga al término de la vigencia del presente contrato, a devolver **"EL INMUEBLE"** en las mismas condiciones en las que le fue entregado, salvo por el desgaste normal de su uso conforme a su naturaleza, corriendo por su cuenta los gastos que se derivasen para cumplir dicha obligación en tiempo y forma.

9.1. Publicidad y letreros. **"EL ARRENDATARIO"** podrá colocar los emblemas o letreros que estime necesarios con su denominación o nombre comercial o con la marca de su negocio en el espacio de la fachada que en su momento le indique **"EL ARRENDADOR"**, sin más restricciones que la de no afectar derechos de propiedad intelectual, los derechos de sus vecinos y la de cumplir con los reglamentos municipales aplicables. La gestión de los permisos y el pago de los derechos correspondientes correrán por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"**. Al terminar la vigencia del presente Contrato, por cualquier causa, **"EL ARRENDATARIO"** deberá retirar de manera inmediata los letreros y emblemas colocados.

DÉCIMA. INDEPENDENCIA Y NO RELACIÓN LABORAL. **"EL ARRENDATARIO"** será el único responsable frente a los terceros que contrate para llevar a cabo la operación, las construcciones, edificaciones, instalaciones y mejoras a **"EL INMUEBLE"**, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL ARRENDADOR"** de cualquier procedimiento administrativo, fiscal, laboral y/o jurisdiccional que se inicie en su contra por dichos terceros y/o sus empleados, asociados, dependientes y/o subcontratistas, y/o por cualquier autoridad municipal, estatal o federal derivado de la ejecución de los trabajos de adaptaciones, instalaciones y mejoras a **"EL INMUEBLE"**.

Las Partes acuerdan y reconocen que su relación es meramente contractual y que no existe vínculo laboral entre ellas. **"EL ARRENDATARIO"** será el único responsable y el patrón directo del personal que contrate para laborar durante la construcción, remodelación y operación de **"EL INMUEBLE"**, mismo que estará subordinado a su mando, dirección, supervisión y dependencia económica. **"EL ARRENDATARIO"** será el único responsable directo de las obligaciones de índole laboral relacionadas con dicho personal, tales como el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones, riesgos de trabajo y cualesquiera otras obligaciones derivadas de las relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo o de la Ley del Seguro Social. **"EL ARRENDATARIO"** mantendrá a salvo a **"EL ARRENDADOR"** de cualquier demanda, reclamación, acción o requerimiento por parte del personal que se desempeñe dentro de **"EL INMUEBLE"**.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN Y PACTO COMISORIO EXPRESO. Las Partes acuerdan que serán causales de rescisión automática del presente Contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para la parte afectada, cualquier incumplimiento esencial de este instrumento. Por incumplimiento esencial se deberá entender todo aquel incumplimiento no justificado que cause un perjuicio tal a la parte afectada que la prive sustancialmente de lo que tenía derecho a esperar en virtud del presente Contrato. Las Partes acuerdan desde ahora que, entre otros, los siguientes incumplimientos se considerarán como incumplimientos esenciales:

DE "EL ARRENDATARIO":

- a) Incumplimiento del pago de la Renta por más de 60 (sesenta) días naturales.
- b) Llevar a cabo dentro de "EL INMUEBLE", cualquiera de los hechos susceptibles de la extinción de dominio de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como cualquier acción ilegal o que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.
- c) Ceder, subarrendar o traspasar "EL INMUEBLE" sin previo consentimiento por escrito de "EL ARRENDADOR".
- d) Cambiar el destino para el que se ha arrendado "EL INMUEBLE".
- e) No dar aviso a "EL ARRENDADOR" en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales, de la existencia de desperfectos que puedan causar un mayor deterioro a la propiedad.
- f) Tener un comportamiento que altere la tranquilidad de los vecinos o inmuebles colindantes, siempre que sea fehacientemente comprobable por "EL ARRENDADOR".
- g) Realizar cualquier modificación/adaptación al "EL INMUEBLE" sin previo consentimiento por escrito de "EL ARRENDADOR".
- h) No cumplir con la normatividad aplicable al uso y destino de "EL INMUEBLE".
- i) Se incumpla con cualquier cláusula del presente contrato.

DE "EL ARRENDADOR":

- a) Impedir el uso y/o destino de "EL INMUEBLE" a "EL ARRENDATARIO" sin causa justificada.
- b) No garantizar el uso o goce pacífico de "EL INMUEBLE" por todo el tiempo de la vigencia del presente contrato.
- c) No atender adecuadamente los reportes del "EL ARRENDATARIO" por los defectos o vicios ocultos de "EL INMUEBLE", conforme a la cláusula novena.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL. Las Partes pactan que en caso de que "EL ARRENDADOR" rescinda el presente Contrato por actualizarse algún supuesto previsto en los incisos a. a la i., de la cláusula anterior, será responsable del pago de una pena convencional equivalente a (2) dos Rentas Mensuales (la "Pena Convencional") que conforme a este contrato "EL ARRENDATARIO" deba estar pagando en la fecha en la que "EL ARRENDADOR" le notifique su voluntad de rescindir el presente Contrato (la "Fecha de Rescisión"). Esta Pena Convencional tendrá que pagarse a "EL ARRENDADOR" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la Fecha de Rescisión, sin necesidad de requerimiento adicional de cualquier tipo.

En caso de que sea necesaria la intervención de asesores legales, ya sea de manera judicial y/o extrajudicial, implicando la contratación de licenciados en derecho y/o abogados, para lograr el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este documento, será responsable "EL ARRENDATARIO" del pago del 100% (cien por ciento) de las costas que se llegaren a generar, mismas que serán calculadas base a la contraprestación pactada en el contrato de prestación de servicios jurídicos, que sea celebrado con la firma legal que represente el caso.

Las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula no serán aplicables en caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL ARRENDADOR". De la misma manera, la terminación anticipada por acuerdo entre las partes no causará la aplicación de las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA. ENTREGA DEL INMUEBLE. "EL ARRENDATARIO" recibe de "EL ARRENDADOR" "EL INMUEBLE" en perfecto estado y condiciones de funcionamiento, siendo en adelante por su exclusiva cuenta y costo el mantenimiento que conduzca a devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo por aquellas derivadas del desgaste de su uso normal.

Para una mejor referencia y de conformidad con el párrafo anterior, se agrega como **ANEXO DOS** un inventario de los bienes muebles que se entregan junto con el mismo, el cual forma parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones que las Partes deban darse conforme a este Contrato se consignarán por escrito, y deberán ser firmados por la persona quien las realiza, y los mismos surtirán todos los efectos legales cuando sean entregados personalmente en sus domicilios abajo mencionados:

• N42-ELIMINADO 2

•

Mientras una de las Partes no notifique a la otra Parte el cambio de domicilio, en la forma señalada en la presente cláusula, las notificaciones se entenderán como válidas para efectos de la presente cláusula cuando las mismas se hagan a los domicilios antes señalados.

DÉCIMA QUINTA. DERECHO DE PREFERENCIA. "EL ARRENDATARIO", renuncia expresamente al derecho de preferencia por el tanto del que se habla en el Artículo 2025 y 2027 del Código Civil Vigente del Estado de Jalisco, para el caso de que "EL ARRENDADOR" desee enajenar todo o parte del inmueble con cualquier derecho real o personal respecto a "EL INMUEBLE" arrendado.

DÉCIMA SEXTA. DEPÓSITO. "EL ARRENDATARIO", además de la Renta, deberá pagar la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de DEPÓSITO (el "Depósito") la cual se entregará a la firma del presente contrato, sirviendo el presente contrato como recibo, para efectos de garantizar el buen uso y mantenimiento de "EL INMUEBLE" y cualquier otra obligación de carácter económico a su cargo. Este depósito no podrá aplicarse al pago de la Renta Mensual y será devuelto 15 (quince) días naturales después de la finalización de la vigencia del presente contrato o de la devolución de "EL INMUEBLE" arrendado, sin pago de intereses, revisando previamente que todos sus servicios estén debidamente pagados y que "EL INMUEBLE" se devuelva en las mismas condiciones en que fue entregado, salvo por aquellas cuestiones relativas a su desgaste normal y natural.

DÉCIMA SÉPTIMA. SANCIONES Y ENTREGA. En el caso de que este contrato de arrendamiento no sea prorrogado por común acuerdo de las partes mediante convenio por escrito, "EL ARRENDATARIO" a la terminación del arrendamiento por el transcurso del tiempo o cualquier otra razón, deberá devolver inmediatamente la posesión de "EL INMUEBLE" a "EL ARRENDADOR", y en caso de que no lo haga, "EL ARRENDATARIO" pagará como renta por el tiempo en que se retenga ilegalmente dicha posesión, el doble de la Renta pagada por "EL ARRENDATARIO" de acuerdo al último día del término del arrendamiento, sin que las estipulaciones de esta cláusula se consideren como una renuncia por "EL ARRENDADOR" a cualquier derecho de recuperar la posesión tal y como aquí se establece ni que el recibo de dicho pago o parte del mismo, opere como una renuncia al derecho de "EL ARRENDADOR" de recuperar "EL INMUEBLE" arrendado. Esta misma disposición resultará aplicable si "EL ARRENDATARIO" no entrega "EL INMUEBLE" arrendado al momento de la terminación de la vigencia y/o al momento en que se le requiera desocupar "EL INMUEBLE" como consecuencia de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. ESTIPULACIONES GENERALES. Las Partes acuerdan las siguientes estipulaciones generales:

- a. **Modificaciones:** El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito de ambas Partes.
- b. **Nulidad.** En el evento de que cualquiera de las disposiciones del presente Contrato fuera declarada nula por autoridad competente, dicha nulidad no afectará la validez de las demás disposiciones del presente instrumento.
- c. **Renuncia de derechos.** Ningún acto realizado por cualquiera de las Partes en contravención a lo estipulado en el presente Contrato deberá ser considerado como una renuncia al derecho de exigir el cumplimiento de las estipulaciones de este. La renuncia al derecho que genere un incumplimiento no implicará la renuncia a derechos por incumplimientos posteriores.
- d. **Acuerdo total.** El presente Contrato y sus anexos constituyen el acuerdo total entre las Partes, por lo que las mismas manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este Contrato, que se relacione con el objeto de este quedará sin efectos y que el presente Contrato será el único instrumento legal que rijan las obligaciones existentes entre ellas.
- e. **Encabezados.** Las Partes están de acuerdo en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas del presente Contrato únicamente se han insertado para fines de referencia y con el objeto de facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual no deberán ser considerados en ningún momento como medio de interpretación de este.
- f. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o

fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- 1) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- 2) Incendios;
- 3) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- 4) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- 5) Leyes.

DÉCIMA NOVENA. CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO Y EJECUTORIEDAD. Las partes, a efecto de evitar futuras controversias, se obligan a someterse a los métodos alternos de solución de conflictos ante centro privado ARI Abogados S.C. que funge bajo acreditación número 64 al sustento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco para celebrar convenio de método alternativo al cual "**LAS PARTES**" deberán sujetarse y atender a las cláusulas que en éste se establezcan. Evitando con la celebración de éste, controversias futuras que puedan producir un litigio ya que el convenio de método alternativo tendrá misma eficacia y autoridad de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada que ha causado estado. La celebración del convenio de método alternativo deberá de llevarse a cabo a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente acto jurídico, a fin de prevenir una controversia futura respecto de las obligaciones pactadas en este documento, de conformidad a lo establecido en los artículos 2633, 2634, 2641 del Código Civil del Estado de Jalisco, 477, 506 y 508 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA. EXTINCIÓN DE DOMINIO. En términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 Constitucional, "**EL ARRENDATARIO**", bajo formal protesta de conducirse con verdad declara, reconoce y se obliga a pagar la Renta de "**EL INMUEBLE**", a través de dinero obtenido por actividades lícitas/legales, manifestando que en ningún momento "**EL INMUEBLE**" será utilizado para ocultar o implicar comisión de delitos propios o de un tercero.

En este sentido, "**EL ARRENDATARIO**" libera a "**EL ARRENDADOR**" de cualquier obligación o responsabilidad en que se pudiera incurrir en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en la eventualidad de que se utilizará "**EL INMUEBLE**" arrendado como instrumento u objeto de cualquier delito. "**EL ARRENDATARIO**", manifiesta bajo protesta de decir verdad que "**EL INMUEBLE**" y el dinero que se destine para pagar la Renta y cualquier otra cantidad que se pague a "**EL ARRENDADOR**" con motivo del presente contrato:

- a. No serán instrumento, objeto o producto de ningún delito, en especial de aquellos previstos en la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
- b. No serán utilizados ni destinados a ocultar o mezclar bienes productos de algún delito.
- c. No serán utilizados para la comisión de delitos o actos ilícitos.

Lo anterior también será aplicable para aquellos bienes muebles que se encuentren dentro de "**EL INMUEBLE**" objeto de este contrato.

En caso de que "**EL ARRENDATARIO**" infrinja el contenido de la presente cláusula, y "**EL ARRENDADOR**" se vea afectado en su patrimonio sobre "**EL INMUEBLE**" por sentencia que declare la extinción de dominio, además de tener la obligación de cumplir con todas y cada una de las obligaciones a cargo de "**EL ARRENDATARIO**", tendrá además la obligación de pagar a "**EL ARRENDADOR**" el valor comercial de "**EL INMUEBLE**", el cual será determinado en su momento por un perito valuador experto en la materia que sea designado por "**EL ARRENDADOR**".

VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGADO SOLIDARIO. El señ[N1-ELIMINADO 1] ("**EL OBLIGADO SOLIDARIO**") comparece por su propio derecho, por su plena y libre voluntad, a expresar su consentimiento expreso a la celebración del presente Contrato como obligado solidario a favor de "**EL ARRENDADOR**" por todas las obligaciones a cargo de "**EL ARRENDATARIO**", presente y futuras, con el fin de garantizar todas las obligaciones asumidas por éste, incluyendo, sin limitación, la del pago puntual y completo de la Renta pactada.

Las obligaciones de "**EL OBLIGADO SOLIDARIO**" subsistirán hasta que "**EL ARRENDATARIO**" haya devuelto a "**EL ARRENDADOR**" "**EL INMUEBLE**", y éste lo reciba a su satisfacción en los términos establecido en el presente Contrato y hasta en tanto "**EL ARRENDATARIO**" haya cubierto todas las cantidades que adeude a "**EL ARRENDADOR**" por concepto de Renta y/o cualquier otro concepto o penalidad pactada en el presente Contrato, incluyendo sus accesorios y/o consecuencias legales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como cualquier controversia derivada del mismo, las Partes acuerdan someterse libremente a lo establecido por la legislación del Estado de Jalisco, y a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Las partes contratantes perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas y declaraciones, lo firman en 5 (cinco) tantos, de conformidad y de común acuerdo en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco a 1 de enero de 2020.

N43-ELIMINADO 1

ANEXO UNO: PLANO DEL INMUEBLE

ANEXO DOS: FOTOGRAFÍAS E INVENTARIO DEL INMUEBLE

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, el suscrito prestador de servicio determina que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato de Arrendamiento antes transcrito.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del contrato de Arrendamiento referido, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para **"LA PARTE COMPLEMENTARIA A"** y/o **"LA PARTE COMPLEMENTARIA B"** los siguientes supuestos:

- I. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA A"** Cambie el destino para el cual se rentó el bien inmueble.
- II. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA A"** lleve a cabo la realización de actividades ilícitas dentro del bien inmueble.
- III. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA A"** Incumpla con el pago de la renta del bien inmueble en 2 dos meses consecutivos o esporádicos.
- IV. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA A"** No pague el incremento correspondiente a las actualizaciones anuales de la renta y depósito.
- V. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA A"** No desocupe el bien inmueble al término del contrato, siempre y cuando no se haya renovado o prorrogado el contrato de arrendamiento.
- VI. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA A"** varíe el inmueble arrendado afectando la estructura original del mismo, aun tratándose de alguna mejora, sin el previo consentimiento dado por escrito por **"LA PARTE SOLICITANTE"**.
- VII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA A"** no haya realizado las reparaciones en el bien inmueble para entregarlo en el mismo estado en que los recibió.
- VIII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA A"** se conduzca con indecencia o inmoralidad en contra de las buenas costumbres.
- IX. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA A"** cause daños al bien inmueble arrendado.

- X. Que "**LA PARTE COMPLEMENTARIA A**" posea en el inmueble arrendado perros o cualquier tipo de animal doméstico, excepto la que su giro así lo requiera.
- XI. Que "**LA PARTE COMPLEMENTARIA A**" subarriende, en cualquier forma en parte o la totalidad del inmueble.
- XII. Que "**LA PARTE COMPLEMENTARIA A**" retenga pagos bajo cualquier concepto.
- XIII. Que "**LA PARTE COMPLEMENTARIA A**" almacene en el bien inmueble materiales explosivos o inflamables.

TERCERA.-"LAS PARTES" manifiestan que para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del contrato de arrendamiento referido, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para "**LA PARTE SOLICITANTE**" los siguientes supuestos:

- I. Que no entregue el inmueble arrendado en los términos acordados.

CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que para el caso de que alguna de estas no cumpla con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de arrendamiento, como en este convenio queda expresamente estipulado que se someterán a los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial del estado de Jalisco, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.- En caso de que alguna de las partes incumpliera con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de arrendamiento como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio, "**LAS PARTES**", establecen sujetarse al siguiente procedimiento:

1. LA PARTE afectada deberá acudir de acuerdo a lo establecido en el artículo 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a LA PARTE incumplidora para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento transcrito y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.
2. Si LA PARTE incumplidora, no acredita encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento transcrito o se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento descrito en la cláusula segunda del presente convenio, se procederá a requerir a la misma para que en el momento de la diligencia de cumplimiento a sus obligaciones en su totalidad.
3. Si LA PARTE que incumplió no cubre en su totalidad sus obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se deberá llevar a cabo el embargo, señalando bienes suficientes para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el contrato de arrendamiento y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de LAS PARTES renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por la parte incumplidora de conformidad al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.
4. Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquiera incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 (seiscientos ochenta y ocho) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, **LAS PARTES** acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos la parte incumplidora sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.
5. En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública. En caso de que se trate de incumplimiento por parte de "LA PARTE COMPLEMENTARIA A" y/o "LA PARTE COMPLEMENTARIA B" los muebles u objetos que se encuentran dentro del inmueble arrendado, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de "LA PARTE COMPLEMENTARIA A", fuera del inmueble y en caso de no encontrarse "LA PARTE COMPLEMENTARIA A", se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por "LA PARTE SOLICITANTE".
6. Una vez realizado el lanzamiento de "LA PARTE COMPLEMENTARIA A y/o LA PARTE COMPLEMENTARIA B", se deberá poner a "LA PARTE SOLICITANTE" en posesión del bien

inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble.

SEXTA.- Las partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leído y Explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63 (sesenta y tres), 72 (setenta y dos) y 75 (setenta y cinco) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

N44-ELIMINADO 6



Certificación número 807
expedida por el
Instituto de Justicia Alternativa
del Estado de Jalisco.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/1411/2020
Expediente Centro: CPM-PC-VAL-232

GUADALAJARA, JALISCO A 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 5 cinco de febrero del año 2020 dos mil veinte por N45-ELIMINADO 1

GUADALUPE ECHEVESTE MARTIN DEL CAMPO con número de certificación 807, adscrito al centro acreditado con número 064, denominado ARI ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JORC/RGHD/TBM



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

35.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."